



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

DE ARIZONA

Procedimientos de diligencias de debido proceder

Avenencias (solución de contiendas)

Políticas y procedimientos

Revisado en julio de 2025



Procedimientos para interponer demandas de debido proceder

Cualquier parte interesada que pretenda iniciar una audiencia de debido proceder deberá proporcionar un aviso de demanda de debido proceder a la otra parte interesada y enviar copia a la agencia estatal de educación (el Departamento de Educación de Arizona), lo cual podrá hacer mediante correo postal federal, fax, correo electrónico o [en línea](#). Al recibirse la solicitud de audiencia de debido proceder, el Departamento de Educación de Arizona (ADE, por sus siglas en inglés) asignará un número de caso y enviará copia de la demanda de debido proceder, así como toda constancia (documento) en sustento, a la Oficina de Audiencias de Derecho Administrativo de Arizona (OAH, por sus siglas en inglés). OAH le proporcionará a ADE el nombre de su Juez de Derecho Administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) designado/a. Entonces, ADE les notificará a las partes interesadas mediante “aviso de audiencia” que indique cómo funciona el proceso, cómo se llama su juez ALJ, y demás información pertinente. A partir de ese momento, toda pregunta y correspondencia se cursará entre las partes interesadas y su juez ALJ designado/a.

La agencia de educación pública (PEA, por sus siglas en inglés) deberá informarles a los padres de familia todo servicio de consejería o asesoría legal que sea gratis o a bajo costo, así como otros servicios pertinentes disponibles en el área geográfica, si los padres de familia lo solicitaran, o si se interpusiera una demanda de debido proceder. La agencia pública o PEA también deberá proporcionar “aviso de salvaguardas procesales” (PSN, por sus siglas en inglés) a los padres de familia en cuanto se interponga una demanda de debido proceder.

Aviso de demanda de debido proceder

Prescripción

El derecho de solicitar audiencia de debido proceder **prescribe a los dos (2) años**. Es decir: la acción que se alega por la cual la parte interesada solicita audiencia de debido proceder debió haber sucedido en plazo de no más de dos (2) años antes de la fecha en la que la parte que demande supo o debió haber sabido la acción que se alega y que sirve de fundamento para la demanda de debido proceder. Hay excepciones cuando la demora de un(a) padre o madre de familia se debió a tergiversaciones de la agencia PEA de haber resuelto el problema fundamental

del que se trata la demanda de debido proceder, o cuando la agencia PEA retuvo información que requería que les proporcionaran a los padres de familia, de conformidad con la Parte B de la Ley General IDEA.

Contenido de la demanda de debido proceder

La parte interesada que solicite audiencia de debido proceder deberá interponer la demanda de debido proceder con la otra parte y enviarle copia de la demanda a ADE. La parte interesada que interponga la demanda podrá: interponer la misma ante ADE mediante el portal en línea, imprimir la forma modelo que encontrará en la [página Web de la Unidad de Avenencias del Departamento de Educación de Arizona](#), o podrá presentarla a ADE mediante carta u otro formato que se pueda enviar por correo postal federal, correo electrónico o fax. (A la parte interesada que interponga la demanda de debido proceder no se requerirá que use la forma modelo.)

Arizona Department of Education

Dispute Resolution

1535 West Jefferson Street, Bin #24

Phoenix, Arizona 85007

Teléfono: 602-542-3084 * Fax: 602-364-0641

Correo electrónico: [buzón DR](#)

[forma en línea \(en inglés\)](#)

[forma en línea \(en español\)](#)

Una demanda de debido proceder deberá incluir el contenido concreto que disponen las leyes federales. Se indica a continuación el contenido que se requiere en una demanda de debido proceder:

Contenido:

Las demandas de debido proceder deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

1. nombre de tal menor
2. dirección del domicilio de tal menor
3. nombre de la escuela a la que tal menor asiste
4. en caso de menor o joven desamparado/a (*homeless*), información para comunicarse con

- tal menor y el nombre de la escuela a la que tal menor asista
5. descripción de la naturaleza del problema de tal menor relacionado con la iniciación o cambio propuesto o rechazado, incluso los hechos pertinentes al problema
 6. avenencia propuesta para el problema hasta tanto la parte demandante la supiera y la tuviera disponible para entonces.

Suficiencia:

La demanda de debido proceder se entenderá por suficiente (o sea: que cumpla con los requisitos de contenido indicados anteriormente), a menos que la parte interesada que recibiera la demanda de debido proceder interpusiera aviso escrito en plazo de quince (15) días naturales de haber recibido la demanda, tanto a su juez ALJ como a la otra parte interesada, que la parte que recibiera la demanda no le pareciera que la misma cumpliera con el contenido mandatorio. En plazo de cinco (5) días naturales después de recibir el aviso, su juez ALJ deberá tomar una determinación, partiendo de lo que conste en la demanda de debido proceder, sobre si la demanda cumple o no con el contenido mandatorio dispuesto por las leyes; su juez ALJ deberá notificarle por escrito inmediatamente a ambas partes interesadas su determinación sobre suficiencia.

Enmienda de demanda de debido proceder

Una vez se interponga, el aviso de demanda de debido proceder sólo podrá enmendarse si la otra parte interesada consintiera por escrito a la enmienda y se le diera a ésta la oportunidad de resolver la demanda de debido proceder mediante una diligencia de avenencia o mediante orden de su juez ALJ, salvo que su juez ALJ sólo habrá lugar (permitirá) una enmienda a no más tardar de cinco (5) días antes de la audiencia. Los plazos para la junta de avenencia y las audiencias comenzarán de nuevo cuando se interponga la demanda enmendada.

Réplica a una demanda de debido proceder

La Ley General IDEA requiere que la parte interesada contra la cual se interponga una demanda de debido proceder deberá, en plazo de diez (10) días naturales a partir de recibir la demanda, replicar atendiendo particularmente cada asunto que se suscite en la demanda.

Salvo que, si la agencia PEA fuera la parte interesada que no hubiera interpuesto la demanda, y si ya no hubiera enviado aviso anterior a los padres de familia sobre el asunto de la demanda de debido proceder, la réplica deberá contener lo siguiente:

1. explicación sobre por qué la agencia propuso o rechazó tomar la acción en la demanda de debido proceder
2. descripción de otras opciones que tomó en cuenta el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) de tal menor, así como los motivos por los cuales se rechazaron las opciones
3. descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que se usara como fundamento para la acción propuesta o rechazada; -y-
4. descripción de otros factores pertinentes a la acción propuesta o rechazada

Interponer esta réplica no evitará que la agencia PEA también impugne la suficiencia del aviso de demanda de debido proceder. Impugnar la suficiencia de la demanda de debido proceder no prorrogará el plazo para interponer una réplica.

Procedimiento de avenencia

(se describe a continuación el plazo para la diligencia de avenencia acelerada)

Diligencia de avenencia

Sólo se requerirá una diligencia de avenencia si los padres de familia fueran la parte demandante.

Antes de iniciar una audiencia de debido proceder, y en plazo de quince (15) días de recibir el aviso de demanda de debido proceder, la agencia PEA deberá convocar una junta con los padres de familia y miembro(s) pertinente(s) del equipo IEP que conozca(n) concretamente los hechos señalados en la demanda. Esta junta, también conocida como diligencia de avenencia o solución, tendrá el propósito de que los padres de familia platiquen de la demanda y de los hechos que fundamentan la misma, para que la agencia PEA tenga la oportunidad de resolver la contienda sin que haya que llegar a audiencia. La junta deberá ocurrir, a menos que ambas partes renuncien a ella por escrito o a menos que ambas partes acuerden recurrir mejor a mediación. El plazo de la diligencia de avenencia es de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en la que se interponga la demanda.

La junta de avenencia deberá incluir a un(a) representante de la agencia PEA que cuente con la

autoridad de tomar decisiones por parte de la agencia, pero pudiera no incluir abogados de la agencia a menos que los padres de familia se acompañen por abogados. Los padres de familia y la agencia PEA determinarán quiénes son los miembros pertinentes del equipo IEP que asistirán a la junta.

Plazo de avenencia

Si la agencia PEA no hubiera resuelto la demanda de debido proceder a la satisfacción de los padres de familia en el plazo de avenencia (los treinta (30) días naturales a partir de recibir la demanda de debido proceder), entonces se podrá celebrar la audiencia de debido proceder. El plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales para emitir un fallo o decisión definitiva comenzará:

- al vencerse el plazo de avenencia de treinta (30) días naturales; -o-
- el día después de que las partes interesadas acuerden por escrito renunciar a la junta de avenencia; -o-
- si, el día después de que la junta de avenencia o mediación empiece, pero antes de que se acabe el plazo de treinta (30) días naturales, las partes interesadas acordaran por escrito que no fueran capaces de resolver la contienda.

Si ambas partes interesadas acordaran recurrir al proceso de mediación, en vez del proceso de avenencia, pero el asunto todavía no se resolviera, ambas partes, al final del plazo de treinta (30) días naturales, pudieran acordar por escrito prorrogar la mediación hasta que se llegue a un acuerdo.¹ Sin embargo, si cualquiera de las partes interesadas se retractara del proceso de mediación, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de debido proceder comenzará al día siguiente. Si, después de realizar empeños sensatos comprobados, la agencia PEA no hubiera sido capaz de obtener la participación de los padres de familia en una junta de avenencia, dicha agencia, al final del plazo de avenencia de treinta (30) días naturales, podrá solicitarle a su juez ALJ que sobresea la demanda de debido proceder. Tales empeños deberán comprobarse incluso con registros en los que consten los intentos de la agencia para determinar un día, hora y lugar aceptables mutuamente para celebrar la junta de avenencia, tales como:

- registros pormenorizados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas, así como los resultados de tales llamadas;
- copias de la correspondencia que se les enviara a los padres de familia, así como toda

¹ Los acuerdos de mediación se podrán hacer cumplir. Si las partes interesadas llegaran a un acuerdo mediante mediación, el acuerdo de mediación escrito con firmas podrá hacerse cumplir en cualquier corte estatal con fuero competente o en una corte de distrito de los Estados Unidos.

respuesta recibida; -y-

- constancias pormenorizadas de las visitas realizadas al hogar o lugar de empleo de los padres de familia, así como los resultados de tales visitas.

Si la agencia PEA no lograra celebrar la junta de avenencia dentro de los quince (15) días naturales después de que dicha agencia recibiera la demanda de debido proceder, o no participara en la junta de avenencia, los padres de familia podrán solicitar a su juez ALJ que ordene que comience el plazo de cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de debido proceder.

Acuerdo de avenencia

Si las partes interesadas resolvieran los asuntos suscitados en la demanda durante el plazo de avenencia, deberán firmar un convenio vinculante (que obligue a todas las partes) legalmente, con la firma de todas las partes interesadas y que se pueda hacer cumplir en una corte estatal con fuero competente o en una corte de distrito federal. Cualquiera de las partes podrá anular el acuerdo a los tres (3) días de firmarse.

Audiencia de debido proceder

Conferencia preliminar a la audiencia

Si las partes interesadas hubieran desistido de la diligencia de avenencia, o si al haber pasado treinta (30) días los asuntos suscitados en la demanda no se hubieran resuelto a la satisfacción de la parte demandante, comenzará el proceso de audiencia. Su juez ALJ deberá realizar una conferencia preliminar a la audiencia, ya sea por vía telefónica, virtual o en un sitio que convenga sensatamente a los padres de familia y tal menor involucrado/a, para:

- determinar si la demanda es una demanda de debido proceder legítima;
- cerciorarse de que todos los asuntos queden definidos claramente;
- establecer los procedimientos que se usarán para la audiencia;
- determinar quien representará y/o asesorará a cada parte interesada; -y-
- fijar las horas y fechas para la audiencia. [de conformidad con la fracción de Derecho A.A.C. R7-2- 405(H)(1)]

Derechos en general de las partes interesadas

Las partes interesadas tendrán derecho a:

- acompañarse y asesorarse por abogados y persona(s) con conocimiento especializado o capacitación sobre los problemas de menores con discapacidades;
- presentar pruebas; carearse, conainterrogar y emplazar que comparezcan testigos;
- prohibir que se presenten pruebas en la audiencia que no se hubieran divulgado a tal parte interesada con por lo menos cinco (5) días hábiles de antemano a la audiencia;
- presentar peritos ajenos al asunto;
- obtener constancia al pie de la letra por escrito (o, a opción de los padres de familia, electrónica) de la audiencia; -y-
- obtener constancia por escrito (o, a opción de los padres de familia, electrónica) de los hechos y fallos (decisiones)

Divulgación de información

Las partes interesadas en una audiencia de debido proceder deberán divulgar toda evaluación que se hubiera realizado a tal fecha, además de las recomendaciones que pretendiera usar en la audiencia, en plazo de cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, o enfrentar la posibilidad de que su juez ALJ no le permita presentar tales pruebas en la audiencia sin el consentimiento de la parte contraria.

Derechos de los padres de familia en la audiencia

A todo padre o toda madre se le otorgará el derecho de:

- tener presente a tal menor de quien se trate la audiencia;
- tener la audiencia abierta al público; -y-
- que se le proporcione gratis constancia (copia) de la audiencia, los hallazgos de hecho y las decisiones.

Colocación de tal menor en el transcurso de la audiencia

Salvo lo que se contemple en audiencias aceleradas, una vez la parte contraria reciba una demanda de debido proceder, incluso en el transcurso del plazo de avenencia, y mientras aguarde la decisión de algún(a) juez ALJ o diligencia de corte — a menos que el padre o la madre, junto con la agencia estatal de educación/agencia local de educación/agencia pública de educación acuerde en contrario — tal menor deberá permanecer en donde esté colocado/a por lo pronto para su educación. Si la demanda de debido proceder conllevara una solicitud de admisión inicial a una escuela pública, tal menor, con el consentimiento de su padre o madre, deberá colocarse en la escuela pública hasta que se acaben todas las diligencias.

Peso de la prueba

El 14 de noviembre de 2005, la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió, en su fallo del caso *Schaffer contra Weast*, que: “El peso de la prueba en audiencias administrativas que impugnen un programa IEP se asignará debidamente a la parte que inste resarcimiento. En este caso, tal parte es [tal estudiante], bajo la representación de sus padres de familia. Pero la regla tendrá la misma vigencia para los distritos escolares: si éstos pretendieran impugnar un programa IEP, a su vez conllevarán el peso de la prueba ante su juez de derecho administrativo, o juez ALJ.”

Fallos o decisiones de audiencias

A no más tardar de cuarenta y cinco (45) días naturales tras vencerse o ajustarse el plazo de avenencia de treinta (30) días naturales, deberá emitirse un fallo definitivo de audiencia; copia del fallo se le enviará por correo postal a cada parte interesada. Su juez ALJ pudiera otorgar prórrogas más allá de los cuarenta y cinco (45) días naturales a petición de cualquiera de las partes interesadas, si se justificara. Cada audiencia deberá realizarse en un día, hora y lugar que convenga sensatamente a los padres de familia y tal menor.

La decisión de su juez ALJ sobre si tal menor recibió una educación pública gratis y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) deberá basarse en fundamentos esenciales. En asuntos en los que se alegue un quebrantamiento procesal, su juez ALJ pudiera fallar que tal menor no recibió una educación FAPE únicamente si los contratiempos procesales:

- impidieron el derecho de tal menor a una educación FAPE
- impidieron marcadamente la oportunidad de los padres de familia a participar en el proceso de toma de decisiones en cuanto a proporcionar una educación FAPE a tal menor; -o-
- causaron que se le privara de algún provecho o beneficio educativo

Una decisión que se tome en una audiencia de debido proceder (incluso una audiencia acelerada de debido proceder) resultará definitiva, a menos que una de las partes involucradas en la audiencia (padres de familia o agencia pública) apele la decisión en demanda civil, tal como se describirá a continuación.

Audiencia acelerada de debido proceder

El padre o la madre de tal menor con discapacidades pudiera interponer una solicitud de audiencia acelerada de debido proceder si tal padre o madre estuviera en desacuerdo con decisión alguna tocante a la colocación de tal menor a la que se llegara bajo las cláusulas disciplinarias de educación especial o con la determinación de manifestación. Una agencia PEA pudiera solicitar una audiencia acelerada de debido proceder si le pareciera que mantener a tal menor en su colocación actual mucho más probablemente resultaría en que tal menor se lastimara a sí mismo/a o a otros.

Podrá realizarse una audiencia acelerada de debido proceder en veinte (20) días hábiles escolares a partir de la fecha en la que la agencia pública recibiera la solicitud de audiencia; su juez ALJ tendrá diez (10) días hábiles escolares después de la audiencia para emitir un fallo. No se permitirá prórroga de estos plazos.

Proceso de avenencia - audiencia acelerada de debido proceder

Sólo se requerirá una diligencia de avenencia cuando los padres de familia interpongan demanda de debido proceder. A menos que los padres de familia y la agencia PEA acuerden por escrito renunciar a la junta, o acuerden usar mejor el proceso de mediación, la junta de avenencia deberá celebrar en los siete (7) naturales desde que la agencia PEA reciba la demanda de debido proceder. A diferencia de las audiencias no aceleradas de debido proceder, en las audiencias aceleradas de debido proceder el plazo de avenencia será parte de, y no se separará de, el plazo de audiencia acelerada de debido proceder. La audiencia deberá celebrarse a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes en los quince (15) días naturales siguientes a que la agencia PEA reciba la demanda de

debido proceder.

Colocación de tal menor en el transcurso de una audiencia acelerada de debido proceder

Tal estudiante permanecerá en el ámbito educativo provisional alternativo (IAES, por sus siglas en inglés) en lo que se tramita la decisión de su juez ALJ, o hasta que el plazo disciplinario se venza (lo que suceda antes), a menos que las partes acuerden en contrario.

Procesos de insuficiencia, réplica o enmienda en audiencias aceleradas de debido proceder

Por los plazos más breves que ocupa el realizar audiencias aceleradas de debido proceder, las cláusulas sobre suficiencia, enmienda y réplica no resultan vigentes en demandas aceleradas de debido proceder. Conforme la fracción de Derecho 34 C.F.R. §300.532(c)(1).

Apelación

Toda parte interesada que no esté de acuerdo con los hallazgos y el fallo de la audiencia de debido proceder (incluso una audiencia tocante a procedimientos disciplinarios) tendrá derecho a elevar un litigio civil sobre el asunto del que se trató la audiencia de debido proceder. El litigio podrá interponerse ante una corte de fuero competente (corte estatal con la autoridad para entender en este tipo de casos) o ante una corte de distrito de los Estados Unidos, sin importar el importe en controversia. En Arizona, la parte que interponga el litigio tendrá el derecho de apelar (interponer una demanda civil) en plazo de treinta y cinco (35) días naturales después de recibir la decisión de la audiencia. De conformidad con la fracción de Derecho [A.A.C. R7-2- 405(H)(8)]

Comuníquese con

Con los datos a continuación, podrá enviar a ADE por correo postal, electrónico o fax copia de su demanda de debido proceder interpuesta ante la agencia pública interesada.

**Arizona Department of Education,
Dispute Resolution Unit**

1535 West Jefferson Street, Bin #24

Phoenix, Arizona 85007

Teléfono: 602-542-3084

Fax: 602-364-0641

Correo electrónico: [buzón DR](#)

Página Web: [Debido proceder](#)

Glosario

Audiencia de debido proceder (también llamada de proceso debido) (*Due Process Hearing*):

Audiencia justa e imparcial realizada por la agencia estatal de educación (SEA, por sus siglas en inglés) ante un(a) oficial imparcial mediante la Oficina de Audiencias de Derecho Administrativo de Arizona (OAH, por sus siglas en inglés). [De conformidad con la fracción de Derecho A.A.C. R7-2-405(A)(1)]

Audiencia acelerada de debido proceder (*Expedited Due Process Hearing*): audiencia de debido proceder que conlleve procedimientos disciplinarios, tal como lo dispone la Ley General IDEA.

Juez de Derecho Administrativo (*Administrative Law Judge / ALJ*): De conformidad con la fracción de Derecho 34 C.F.R. § 300.511(c)(1)(ii)-(iv), un magistrado u oficial oyente también deberá: (1) contar con conocimiento de, y la habilidad de entender, las cláusulas de la Ley General IDEA, al igual que las normas federales y estatales tocantes a dicha ley general, así como las interpretaciones legales de la Ley General IDEA por las cortes federales y estatales; (2) contar con el conocimiento y la habilidad para entender en audiencias de conformidad con las prácticas legales apropiadas y acostumbradas; y contar con el conocimiento y la habilidad para emitir y redactar fallos (decisiones) de conformidad con las prácticas legales apropiadas y acostumbradas

Mediación (*Mediation*): Proceso informal de resolver problemas para padres de familia y agencias públicas para resolver sus diferencias tocantes a cualquier asunto bajo la Parte B de la Ley General IDEA en cuanto a educación especial mediante la intervención de una persona cualificada y neutral que entienda de leyes y normas relacionadas con proporcionar educación especial y servicios afines, además de capacitada en técnicas eficaces de mediación.

Padres de familia (*Parents*): a cualquiera de las personas siguientes se le podrá tomar como “padre (o madre) de familia”:

- padre o madre carnal o adoptivo/a de tal menor
- padre o madre de acogida, a menos que lo prohíban las leyes o reglamentos estatales, o las obligaciones contractuales con una entidad estatal o local

- tutor(a) por lo general autorizado/a a actuar como padre o madre de tal menor, o autorizado/a a tomar decisiones sobre la educación de tal menor (pero no refiriéndose al estado si tal menor fuera pupilo/a del estado)
- persona que actúe en vez de un(a) padre o madre carnal o adoptivo/a (incluso abuelos, padres entenados o postizos u otros familiares) y con quien viva tal menor
- persona responsable legalmente por el bienestar de tal menor
- padre o madre suplente designado/a de conformidad con la normativa federal

Agencia pública (*Public Agency*): Agencia estatal de educación y las agencias de educación pública.

Agencia de educación pública (*Public Education Agency / PEA*): Distrito escolar, escuela autónoma (*charter school*), escuela de facilitación (*accommodation school*), escuela financiada por el estado, u otra subdivisión política del Estado de Arizona responsable de proporcionar educación a los menores con discapacidades.

Diligencia de avenencia (*Resolution Session*): Junta o reunión celebrada por la agencia de educación pública (PEA, por sus siglas en inglés) con los padres de familia y miembros pertinentes del equipo IEP después de que los padres de familia interpongan solicitud de audiencia de debido proceder. (Nota: para las diligencias aceleradas de debido proceder, el plazo para la diligencia de avenencia no transcurre aparte, sino que se cuenta a la misma vez que el plazo de audiencia de debido proceder).

Agencia estatal de educación (*State Education Agency / SEA*): El Departamento de Educación de Arizona

Siglas en inglés

AAC: Arizona Administrative Code (Código de Derecho Administrativo de Arizona)

ALJ: Administrative Law Judge (Juez de Derecho Administrativo)

ARS: Arizona Revised Statutes (Estatutos Revisados de Arizona)

ADE: Arizona Department of Education (Departamento de Educación de Arizona)

CFR: Code of Federal Regulations (Código Normativo Federal)

ADE/DR: Arizona Department of Education/Dispute Resolution (Unidad de Avenencia del Departamento de Educación de Arizona)

IDEA: Individuals with Disabilities Education Act (Ley General de Educación de Personas con Discapacidades)

OAH: Office of Administrative Hearings (Oficina de Audiencias de Derecho Administrativo)

PEA: Public Education Agency (agencia de educación pública)

SEA: State Educational Agency (agencia estatal de educación)